



Arauca, Arauca, 22 de septiembre de 2023

Asunto : **Declara terminado el proceso por pago**
Radicado No. : 81001 3333 751 2015 00034 00
Ejecutante : Constructora Brimos Ltda y otros
Ejecutada : Municipio de Puerto Rondón
Naturaleza : Ejecutivo

1. Procede el despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte ejecutante (p. 186, archivo 1, exp. digital).

2. Sobre el particular, a la luz del artículo 461 del CGP, se accederá a la solicitud precitada, en tanto se acreditó el pago total de la obligación dineraria y las costas objeto de ejecución (archivo 12, exp. digital).

Respecto a este modo de culminación procesal, cabe anotar, que el mismo puede gestionarlo: **(i)** la parte **ejecutante** o su apoderado con facultad para recibir, hasta «antes de iniciada la audiencia de remate» (inc. 1, art. 461 CGP); o **(ii)** la **ejecutada** en 2 escenarios: a) existiendo liquidaciones del crédito y costas, presentando las liquidaciones adicionales a que hubiere lugar y consignando al juzgado el valor a pagar (inc. 2, ibidem), o b) sin que existan liquidaciones del crédito y costas, presentando las correspondientes y girando el valor calculado al juzgado (inc. 3). En estos últimos 2 eventos, la terminación del proceso dependerá de la aprobación de la liquidación del concerniente crédito y las costas, previo traslado, en el que se verifique que lo depositado al juzgado alcanza para cubrirlo. De lo contrario, se continuará con la ejecución (inc. 4).

En suma, tanto la parte ejecutante como la ejecutada tienen legitimidad para pedir la terminación del proceso por pago, siempre que se «acredite el pago de la obligación demandada y las costas» (inc. 1). Cuando lo pide la **ejecutada**, la forma de acreditarlo es liquidando el crédito y las costas, o actualizando las liquidaciones existentes —según el caso—, y depositando a ordenes del juzgado el valor calculado. Pero debe esperar a la verificación judicial de la suficiencia de lo depositado, pues en caso de no cubrir a plenitud la deuda, se seguiría el proceso por el saldo. Sin embargo, de tenerse como suficiente (pago total), lo depositado interrumpirá la generación de nuevos intereses, por lo que el pasivo no podría aumentar, aunque el despacho tarde en hacer la verificación.

En vista de lo expuesto, al demostrarse la satisfacción del presupuesto normativo con los soportes aportados al proceso (archivo 12, exp. digital), se itera, se dará por terminado el proceso por pago.

3. No se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, toda vez que las decretadas fueron levantadas mediante auto del 07/07/2017 (p. 188-190, archivo 1, exp. digital). Tampoco se harán entregas o devoluciones de títulos al no existir alguno constituido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones de rigor, una vez cobre firmeza la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez